

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Octubre 9 de 2020.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Covinoc S.A.
Demandado:	Eléctricas BHG S.A.S.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00114-00
Providencia:	Interlocutorio N° 255 de 2020.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por la sociedad **COVINOC S.A.**, en contra de **ELÉCTRICAS BHG S.A.S.**, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422, 463 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor de la Sociedad **COVINOC S.A.**, en contra de **ELECTRICAS BHG S.A.S.** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$2.410.138 contenida en la factura N° FEME 3880, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 18 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$1.162.129 contenida en la factura N° FEME 3881, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 18 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$609.004 contenida en la factura N° FEME 3883, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 18 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$494.643 contenida en la factura N° FEME 3891, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 18 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$1.624.695 contenida en la factura N° FEME 3917, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 19 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$98.920 contenida en la factura N° FEME 3904, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 19 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$428.983 contenida en la factura N° FEME 3961, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 21 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$117.665 contenida en la factura N° FEME 3965, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 21 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$47.665 contenida en la factura N° FEME 3962, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 21 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$1.876.816 contenida en la factura N° FEME 3974, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 23 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$752.449 contenida en la factura N° FEME 3979, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 23 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$1.865.864 contenida en la factura N° FEME 4039, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 24 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$903.547 contenida en la factura N° FEME 4021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 24 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$7.289.021 contenida en la factura N° FEME 4056, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 25 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$2.790.077 contenida en la factura N° FEME 4071, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 25 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$137.702 contenida en la factura N° FEME 4055, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 25 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$82.901 contenida en la factura N° FEME 4061, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 25 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$55.528 contenida en la factura N° FEME 4083, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 26 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$3.612.432 contenida en la factura N° FEME 4167, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 30 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$1.733.986 contenida en la factura N° FEME 4168, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 30 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$326.795 contenida en la factura N° FEME 4154, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 30 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$3.301.491 contenida en la factura N° FEME 4220, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$390.391 contenida en la factura N° FEME 4224, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$124.856 contenida en la factura N° FEME 4225, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$172.817 contenida en la factura N° FEME 4210, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$99.711 contenida en la factura N° FEME 4265, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 2 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$29.980 contenida en la factura N° FEME 4293, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$28.799 contenida en la factura N° FEME 4308, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$2.293.267 contenida en la factura N° FEME 4310, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$43.198 contenida en la factura N° FEME 4311, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$78.989 contenida en la factura N° FEME 4312, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$916.720 contenida en la factura N° FEME 4316, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$392.971 contenida en la factura N° FEME 4317, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$1.139.603 contenida en la factura N° FEME 4326, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 6 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$34.503 contenida en la factura N° FEME 4330, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 6 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$169.137 contenida en la factura N° FEME 4394, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 8 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$342.958 contenida en la factura N° FEME 4417, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 9 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$104.839 contenida en la factura N° FEME 4450, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 10 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$1.062.803 contenida en la factura N° FEME 4453, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 10 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$796.967 contenida en la factura N° FEME 4456, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 10 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$1.083.829 contenida en la factura N° FEME 4454, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 10 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$1.413.574 contenida en la factura N° FEME 4499, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 13 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$693.175 contenida en la factura N° FEME 4489, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 13 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$4.293.025 contenida en la factura N° FEME 4509, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 13 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$2.538.360 contenida en la factura N° FEME 4517, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 14 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$2.538.360 contenida en la factura N° FEME 4518, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 14 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$983.500 contenida en la factura N° FEME 4515, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 14 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$2.969.561 contenida en la factura N° FEME 4811, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 27 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$132.019 contenida en la factura N° FEME 4976, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$4.979.011 contenida en la factura N° FEME 4980, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$2.449.529 contenida en la factura N° FEME 4982, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$1.089.088 contenida en la factura N° FEME 4983, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$4.043.763 contenida en la factura N° FEME 4986, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$1.466.036 contenida en la factura N° FEME 4985, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$7.159.517 contenida en la factura N° FEME 4984, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$4.797.936 contenida en la factura N° FEME 5081, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 7 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$3.683.264 contenida en la factura N° FEME 5080, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 7 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

- Por la suma de \$202.598 contenida en la factura N° FEME 5082, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 7 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$3.683.264 contenida en la factura N° FEME 5274, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 30 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$716.505 contenida en la factura N° FEME 5273, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 30 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$140.420 contenida en la factura N° FEME 5287, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 30 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$4.810.282 contenida en la factura N° FEME 5289, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 30 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de \$296.753 contenida en la factura N° FEME 5304, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 31 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado ELECTRICAS BHG S.A.S., identificado con NIT 901.073.451-1 y representado legalmente por el señor BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío

de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARYLUZ GALLEGO FERNÁNDEZ, identificada con C.C. 43.255.810 y portadora de la T.P. 166.985 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido

QUINTO: Se autoriza a los estudiantes de derecho JUAN CAMILO PALACIO ARENAS y ANA SOFÍA GALLEGO NIÑO, identificados en su orden con cédula de ciudadanía N° 1.152.197.885 y 1.152.459.194, para que tengan acceso al expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA